CONSTANCIA SECRETARIAL:
Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida mediante auto del 10 de agosto de 2023 y a la fecha se encuentra vencido el término estipulado para subsanar.
Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUIS GREGORIO LOPERENA IBARRA.
RADICADO:	44–279–40-89–002–2023–00199-00

Teniendo en cuenta que por auto del diez (10) de agosto de 2023, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por BANCOLOMBIA S.A contra LUIS GREGORIO LOPERENA IBARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira